RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°347-2022-GM/MDC

Carabayllo, 27 de julio del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°174-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N°0573-2022-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°1991-2021-SGL-GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Informe N°2865-2021-SGC-GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad; Informe N°0623-2021-SGT-GAF/MDC de la Subgerencia de Tesorería; Documentos de Tramites Nro.E2131694, E2112307 y E1906790 presentado por la empresa Click Office S.A.C; Memorándum N°393-2019-SGI-GM/MDC de la Subgerencia de Informática; Orden de Compra N°000481; Informe N°3214-2018-SGLCPM/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y otros; sobre Reconocimiento de deuda, solicitado por la **EMPRESA CLICK OFFICE S.A.C A FAVOR DE LA EMPRESA MAXIMA INTERNACIONAL S.A** por concepto de pago por la **ADQUISICION DE SUMINISTROS DE COMPUTO SOLICITADA POR LA SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el **numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el **artículo 43°** del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el **Decreto Legislativo Nº 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería**, señala en su **artículo 17°** sobre la Gestión de Pagos, que; el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (2) Efectiva prestación de los servicios contratados; (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y en concordancia con la Directiva N° 002-2022-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 022-2022-EF/50.01, señala en el **artículo 12°** sobre Ejecución Presupuestaria, respecto a la Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, señala que, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso , adjuntándose al respectivo expediente, la que implica la reserva del crédito presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Por otro lado, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo Nº 017-84-PCM**, el cual dispone la tramitación de las acciones

y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El **artículo 3°** del Reglamento, establece que; se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Prosiguiendo, los **artículos 6° y 7°** del Reglamento, disponen; que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Asimismo, en la **Directiva Nº 002-2021-GAF/MDC** - "Procedimiento para el Reconocimiento, Aprobación y Pago de Créditos Devengados en la Municipalidad Distrital de Carabayllo" aprobado por RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 300-2021-GM/MDC establece las normas y procedimientos internos que facilitan el proceso de reconocimiento, aprobación y pago de las deudas que no fueron comprometidos, o devengados oportunamente;

Que, de acuerdo a la citada normatividad, el **Reconocimiento de Deuda** es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan;

Que, cabe precisar, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;

Que, con **Informe Nº3214-2018-SGLCPM/GAF/MDC** de fecha 15.10.2018, la Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicito Disponibilidad Presupuestal por la adquisición de suministro de computo, correspondiente al año 2014, solicitado por la Subgerencia de Informática. En atención a ello, a través del **Memorándum de Certificación Nº00170-2018-GPPCI/MDC** de fecha 20.11.2018, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio fiscal 2018, por la adquisición de suministro de computo, correspondiente al año 2014, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad financiera, el cual será atendido en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal, Meta 0018, Clasificador 23.15.12 Papelería en General, Útiles y materiales de oficina, por el monto de S/. 39,576.74 soles;

Asimismo, la Subgerencia de Logística, a través de la **Orden de Compra Nº000481** de fecha 27.11.2018, formalizó la contratación con la empresa CLICK OFFICE S.A.C para la adquisición de suministro de cómputo para las diversas oficinas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, solicitado por la Subgerencia de Informática, por el importe de S/. 89,576.74 soles;

Que, mediante **Tramite Nº E1906790-2020** de fecha 08.02.2019, el Gerente General de la Empresa CLICK OFFICE S.A.C, solicita se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía Nº311-2018-A/MDC de fecha

06.04.2018, mediante el cual se resuelve **"Reconocer como créditos Devengados y Autorizar el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera a favor de (...) CLICK OFFICE S.A.C, por el importe de S/.39,576.74 soles"**;

Que, a través del **Informe Nº236-2019-SC-GAF/MDC** de fecha 13.06.2019, la Subgerente de Contabilidad informa que procedió con la verificación del expediente Nº4684 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en el que la fase de devengado se ejecutó el día 13.12.2018, por el monto de S/. 39,576.74 soles, la cual se anuló en la fase de devengado con fecha 31.12.2018;

Que, mediante **Memorándum Nº285-2019-SGLCPM-GAF/MDC** de fecha 30.09.2019 y **Memorándum Nº619-2019-SGLCPM-GAF/MDC** de fecha 18.11.2019 la Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicitó a la Subgerencia de Informática la conformidad a favor de la empresa CLICK OFFICE S.A.C, por la adquisición de suministros de Computo señalados en la Orden de Compra Nº000202 de fecha 03.03.2014;

En atención a ello, mediante **Memorándum Nº393-2019-SGI-GM/MDC** de fecha 15.10.2019 y Memorándum Nº513-2019-SGI-GM/MDC de fecha 27.12.2019 la Subgerencia de Informática señala que efectuado la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario físico y virtual, no se ha encontrado ningún documento sobre la empresa CLICK OFFICE S.A.C;

Que, mediante **Tramite E2128430** de fecha 23.07.2021 y el **Tramite E2131694** de fecha 16.08.2021, la Empresa CLICK OFFICE S.A.C solicita el reconocimiento de la deuda por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMPUTO, solicitado por la Subgerencia de Informática, por la suma de S/.39,576.74 soles, precisando que dicha deuda se encuentra reconocida por la Municipalidad a través de la Resolución de Alcaldía Nº311-2018-A/MDC de fecha 06.04.2018; y que el reconocimiento se debe efectuar a favor de la empresa MAXIMA INTERNACIONAL S.A;

Que, en lo sucesivo del mismo expediente se advierte que con **Tramite Nº E2112307** de fecha 29.03.2021, la Empresa CLICK OFFICE S.A.C pone de conocimiento que ha cedido los derechos de cobranza reconocidos como Créditos Devengados mediante la Resolución de Alcaldía Nº311-2018-A/MDC por el monto de S/.39,576.74 soles a favor de la Empresa MAXIMA INTERNACIONAL S.A, adjuntando para ello el Contrato de Cesión de Derechos; en la que se precisa que, por ningún motivo el cedente puede efectivizar el cobro del monto reconocido;

Dentro de ese contexto, queda claro que la Empresa CLICK OFFICE S.A.C no tendría legitimidad para solicitar el reconocimiento de la deuda por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMPUTO, solicitado por la Subgerencia de Informática, que habría sido formalizado con la **Orden de Compra Nº00202** de fecha 03.03.2014 por la suma de S/.39,576.74 soles; toda vez que se transferido sus derechos de acreencia a favor de la empresa MAXIMA INTERNACIONAL S.A, renuncia a cualquier acción judicial, extrajudicial y/o administrada para realizar el cobro; razón más que suficiente para declarar improcedente la solicitud;

No obstante, de lo actuado, se advierte que, de acuerdo a la copia del **Contrato de Cesión de Derechos** de fecha 15.02.2021, específicamente consignado en la CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES, se advierte que la Empresa CLICK OFFICE S.A.C ha iniciado un proceso judicial solicitando el pago de la deuda reconocida con la Resolución de Alcaldía Nº311-2018-A/MDC de fecha 06.04.2018, la misma que se tramitaría con el Expediente Nº00093-2019-0-0905-JM-CI-01 - Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo; lo que ha sido corroborado a través del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales del Poder Judicial; por lo que resulta inoficioso reconocer una deuda a través de este procedimiento;

Por otro lado, de lo actuado se advierte que, a través del **Informe Nº1021-2021-SGC-GAF/MDC** de fecha 15.02.2021, la Subgerencia de Contabilidad observa el presente expediente señalando que para realizar el control previo y la verificación de la documentación sobre el reconocimiento de deuda solicitado por la EMPRESA CLICK OFFICE S.A.C, requiere que se adjunte: **a)** requerimiento del área usuaria, incluyendo los términos de referencia, **b)** Vigencia de Poder actualizadas, **c)** Conformidad del área usuaria y **d)** Guía de remisión y factura original;

Igualmente, mediante el **Informe N°1991-2021-SGL/GAF/MDC** de fecha 25.08.2021, el Subgerente de Logística informa al Gerente de Administración y Finanzas, que efectúa un análisis y remite información para el reconocimiento de deuda solicitada por la EMPRESA CLICK OFFICE S.A.C, por la ADQUISICION DE COMPUTO, solicitado por la Subgerencia de Informática, por lo que concluye la obligación no fue pagado, verificado en el Sistema Integrado SIAF de la Administración Financiera, se visualiza que la fase del Compromiso y Devengado se encuentra ANULADO, tratándose de una obligación que proviene de la Contratación Directa, habiéndose acreditado la efectiva recepción del bien en el periodo 2014, además de contar con la Resolución de Alcaldía N°311-2018-A/MDC, a favor de CLICK OFFICE S.A.C;

Que, de acuerdo al **Informe N°0623-2021-SGT-GAF/MDC** de fecha 06.09.2021, la Subgerencia de Tesorería informa que realizó la validación y verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del Registro SIAF N°4684-2018, en el que se puede observar que se encuentra en la Fase de DEVENGADO;

Asimismo, a través del **Informe N°2865-2021-SGC-GAF/MDC** de fecha 20.09.2021, el Subgerente de Contabilidad informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a fin de ejecutar el control previo de la ADQUISION DE SUMINISTRO DE COMPUTO solicitado por la Subgerencia de Informática, es necesario se revise los documentos que dan origen y sustento de la obligación, debiendo adjuntar los documentos faltantes para Reconocimiento de Deuda;

Asimismo, de la revisión de la **Resolución de Alcaldía N°311-2018-A/MDC** de fecha 06.04.2018, se advierte que la deuda tendría su origen en la contratación efectuada mediante Orden de Compra N°202-2014 para la **"Adquisidor de Tóner"** para la impresora durante el ejercicio 2014, la misma que se corrobora con lo señalado por la propia empresa solicitante en los escritos ingresados mediante **Tramite E1906790** de fecha 08.02.2019, Escrito de fecha 02.10.2018 que corre a folios 61, escrito presentado con **Tramite E2112307** de fecha 21.03.2021 y, escrito presentado con **Tramite E2128430** de fecha 23.07.2021. No obstante, con fecha 27.11.2018 se habría expedido la **Orden de Compra N°00841-2018**, mediante el cual se formaliza el compromiso a favor de la empresa CLICK OFFICE S.A.C para efectos de pago por la Adquisición de Kit de Mantenimiento y Tóner por la suma de S/. 89,576.74 soles, con la descripción "se cancelara por el importe de S/. 39,578.74 soles";

De lo señalado, se colige que la obligación de pago a ser reconocido **corresponde al ejercicio fiscal 2014**; la misma que se habría regularizado para efectos de reconocimiento de deuda en el año 2018 con la expedición de la **Orden de Compra 841-2018**. No obstante, la misma no acredita que la adquisición de los bienes haya sido requerido por el área usuaria, que los bienes contratados se haya recepcionado conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el término de referencia y, que exista la conformidad de recepción de los bienes por parte del área usuaria; condiciones necesarias para proceder al reconocimiento de la deuda como crédito devengado;

Dentro de ese contexto, se advierte que la empresa solicitante no ha acreditado ni ha adjuntado todos los documentos necesarios (conformidad) que acrediten la existencia de un requerimiento y el cumplimiento de la entrega de los bienes contratados: " ADQUISICION DE SUMINISTROS DE COMPUTO", por lo que no es posible reconocer la deuda existente, al no cumplir con lo dispuesto en el **artículo 3°, 6° y 7° del Decreto Supremo N°017-84-PCM** que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, así como la Directiva N°002-2021-GAF/MDC – Procedimientos para el Reconocimiento, Aprobación y Pago de Créditos Devengados en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°300-2021-GM/MDC de fecha 24.06.2021;

Finalmente, mediante el **Memorándum N°0573-2022-GAF/MDC** de fecha 10.03.2022, la Gerente de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por la EMPRESA CLICK OFFICE S.A.C, para que emita opinión legal. En consecuencia, con el **Informe Legal N°174-2022-GAJ/MDC** de fecha 05.05.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal;

opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por la empresa CLICK OFFICE S.A.C a favor de la EMPRESA MAXIMA INTERNACIONAL S.A por el concepto de la ADQUSICION DE SUMINISTRO DE COMPUTO, solicitado por la Subgerencia de Informática (...);

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 174-2022-GAJ/MDC, los diversos informes de las áreas involucradas, y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía Nº 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza Nº 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA solicitado por la **EMPRESA CLICK OFFICE S.A.C** a favor de la **EMPRESA MAXIMA INTERNACIONAL S.A** por el concepto de la **ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMPUTO**, solicitado por la Subgerencia de Informática, **por el monto de S/.39,576.74 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES)**, según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia certificada del expediente administrativo al Procurador Publico Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones y los fines del expediente judicial Expediente Nº00093-2019-0-0905-JM-CI-01-Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JRTJ/cc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL